

CORTE DE APELACIONES SANTIAGO

Santiago, trece de marzo de dos mil veinte.

Sala: Primera

Rol Corte: Penal-1373-2020

Ruc: 2000243616-8

Rit : O-3984-2020

Juzgado: 7° JUZGADO DE GARANTIA DE SANTIAGO

Integrantes: los Ministros señor Miguel Eduardo Vázquez Plaza, señora Elsa Barrientos Guerrero y señora Inelie Durán Madina

Relator: FRANCISCO JAVIER VELA GONZALEZ

Digitador (a): Ximena Cabrera Pavez

Rte. Fiscal: Nicolás Calvo

Rte. Min. Interior: Sofía Hamilton

Rdo. DPP: Patricia Alvarado

Rdo. DPP: Rodrigo Barrera

Rdo. Def. Penal Priv: Han Bevensee

Nº registro de Audiencia: 2000243616-8-90

Imputados: Nicolás Ignacio Cornejo Canas y otros

Motivo: Penal – apelación cautelar personal

DECISIÓN DEL TRIBUNAL:

Santiago, trece de marzo de dos mil veinte.

Vistos:

Que del mérito de lo expuesto por los intervinientes en esta audiencia y los antecedentes remitidos a esta Corte, atendido el principio de objetividad y, al tenor de los hechos ocurridos el día tres de marzo en curso, mediante el cual existió una alteración de la tranquilidad y seguridad de la población viéndose involucrados en estos hechos todos aquellos por los que concurren las defensas, fueron detenidos en el momento mismo de ocurrencia de estos eventos, descritos en la formalización, en plena vía pública donde se desarrollaban, turbándose la tranquilidad del lugar y vulnerándose también garantías constitucionales del resto de la población, en los términos previstos en los artículos 269 y 268 Septies del Código Penal, haciendo procedente la **revocación** de lo resuelto por la jueza del



Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago resolviéndose en su lugar: atendido que se dan los supuestos previstos en la letra c) del artículo 140 del Código de Procedimiento Penal, todos los **imputados adultos quedan sujetos a la medida cautelar de prisión preventiva, incluido el imputado Calderón**, respecto de quien se decretó prisión preventiva por peligro de fuga, la que se modifica en el sentido de que la causal es por peligro para la seguridad de la sociedad. **Dése orden de ingreso.**

Teniendo presente las mismas circunstancias expuestas, **respecto de los adolescentes, se revoca** la resolución de la jueza del Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago resolviéndose en su lugar que quedan sujetos a la vigilancia del Servicio Nacional de Menores (SENAME), por concurrir las exigencias del artículo 140 letra c) del Código Procesal Penal.

Acordada con el voto en contra del Ministro Sr. Vázquez, quien estuvo por confirmar la resolución apelada con declaración que las medidas cautelares a las que quedan sujetos todos los imputados son: a).- la de prohibición de acercamiento al radio urbano que corresponde a los sectores aledaños a la Plaza Italia o Baquedano, esto es, avenida Portugal por el este; avenida Bustamante por el oeste, calle Curicó por el Sur y calle Merced por el Norte; y b).- la firma semanal cuyo lugar debe determinarlo el juez de garantía.

Para ello tiene presente que debe existir la debida correspondencia entre los hechos materia de la formalización y la intensidad de las medidas cautelares a aplicar y, en este sentido, si bien comparte que no puede obviarse que hay un contexto generalizado de violencia en una buena parte de las manifestaciones que se vienen produciendo desde el 18 de octubre de 2019 a la fecha, lo cierto es que tales datos no son recogidos en los hechos de la formalización, por lo cual estima excesiva la medida más intensa y, para la suficiencia de los hechos que



forman parte de los delitos de desórdenes públicos, las propuestas estima que son adecuadas para garantizar los resguardos a que las cautelares apuntan.

Comuníquese por la vía más rápida.

Devuélvase la competencia.

Rol N° 1373-2020

Resolución incluida en el Estado Diario de hoy.



Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Miguel Eduardo Vazquez P., Elsa Barrientos G., Inelie Duran M. Santiago, trece de marzo de dos mil veinte.

En Santiago, a trece de marzo de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>